

Se libraron esta parte testimonio a la letra de la R. Pro-
 hibición que ha por cabera de esta Diligencias, notoriedad de
 ellas en el Arantam^{to} de esta Villa, y de las menses dadas por
 los Caballeros Vecindos, que con Curxeron a el acto, y de to-
 das las demas diligencias practicadas a su Continuacion;
 a tenidas las razones, que por esta parte se exponen sea
 y se en ronda el expresado testimonio y nica menses de la cita
 de R. Prohibición, notoriedad en el Arantam^{to} de esta Villa,
 el pedimento dado por Juan Bautista, y su prohibición, y del testi-
 monio de la calificación de los Escritos de Vecindos Comprehen-
 didos en esta R. Prohibición. Lo mando el Sr. Dn. Joseph Maria
 no de Sarras Vecindos de la R. Jurisdicción ordinaria de esta
 Villa de Seda en ellas a veinte y siete de Abril de mill se-
 cientos y noventa y nueve.

Serrano

Joseph Laguer

Juan Joseph
Manuel Bellod

Non

En Seda en el año de mil y noventa y nueve a diez y siete de Mayo
 notario publico de esta Villa, a Dn. Joseph Diaz Alvarez Con-
 tenido en el, en Suporcionado y fe

Manuel Bellod

Delib. Damos fe que en cumplimiento del auto del día
 veinte y seis del Corrunte, sacamos el testimonio
 que en el se enuncia en quince fojas de folios, el que entre-
 gamos a los Señores Dn. Juan de Sarras y Dn. Joseph Euge-
 nio Ortega Comisario nombrados por su Acantamiento;
 y para que Conite lo ponemos, por dilig. que firmamos
 en Seda a los días veinte y ocho de mill seiscientos y
 noventa y nueve.

Recibi, Juan Ortiz

Joseph Laguer

Juan Alvarez

Joseph Ortega

Otras Damos fe que en cumplimiento del auto antes